

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA", SUSCRITO EN BRASILIA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Santiago, 29 de julio de 2025

M E N S A J E N° 129-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América", suscrito en Brasilia el 9 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

La Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) fue creada el 14 de noviembre de 2007 durante el III Encuentro de Directores, Comandantes y Jefes de Policía de América Latina y el Caribe, en Bogotá, Colombia. En dicha instancia, la AMERIPOL, a través de su primer Estatuto, se creó como un mecanismo de cooperación policial destinado a fortalecer la asistencia técnico-científica, capacitación y doctrina, así como el intercambio de información para la prevención y neutralización del crimen organizado.

El Tratado Constitutivo de AMERIPOL sustituye la señalada estructura de 2007 y formaliza su consolidación como una organización internacional, siendo firmado en noviembre de 2023 en la ciudad de Brasilia por Chile junto a otros 12 países (Argentina,



Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Surinam y Uruguay).

El principal objetivo de AMERIPOL consiste en viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales (Artículo 3). Su sede matriz se encuentra ubicada en Bogotá, Colombia.

En la consecución de estos objetivos, la AMERIPOL se ha posicionado como el primer mecanismo de género policial con carácter de instrumento permanente de cooperación efectivo y práctico entre Cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas. En este sentido, la AMERIPOL se ha consolidado como la red más importante de la región en lo que respecta a cooperación policial, siendo tercero en relevancia después de Interpol y Europol.

En el caso de Chile, la pertenencia a esta organización fortalece la capacidad de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones en la prevención y combate contra el crimen organizado transnacional y otros delitos. Al mismo tiempo, proporciona un marco legal para la cooperación policial y fomenta la colaboración entre los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los países miembros.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

El presente Tratado cuenta con un Preámbulo, que consigna los antecedentes y consideraciones que tuvieron sus Miembros para adoptarlo, 23 artículos donde se despliegan sus disposiciones sustantivas y un apartado con una disposición transitoria relativa al Acuerdo Sede.



1. Preámbulo

El Preámbulo indica que las Partes, al momento de la adopción del Tratado, tomaron en cuenta, entre otras consideraciones, el interés general de proteger a sus pueblos de las consecuencias del crimen organizado transnacional en sus diversas y mutantes modalidades, así como la importancia de actuar en forma dinámica y articulada en beneficio de la paz y seguridad pública. Lo anterior se fundamenta en la convicción de que la cooperación policial internacional es una medida necesaria para enfrentar la criminalidad en el continente. Al mismo tiempo, manifestaron que la AMERIPOL debe ser un referente internacional en materia de seguridad pública y facilitar la prevención, investigación y combate de las amenazas provenientes del crimen organizado transnacional, así como de los nuevos delitos y tendencias emergentes.

2. Constitución de la AMERIPOL

En el artículo 1 del Tratado se establece a la AMERIPOL como un organismo de cooperación policial internacional que goza con personalidad jurídica internacional. A su vez, esta constituye un mecanismo integrado, dinámico, efectivo y permanente que busca reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad de los Estados Parte. Lo anterior, por medio de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales. Por último, se prevé que los idiomas oficiales de la AMERIPOL serán español, portugués, inglés y francés.

3. Misión

Los artículos 1 y 3 del Tratado disponen que la misión de la AMERIPOL consiste en viabilizar y reforzar la actuación de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados miembros, lo que también involucra



reforzar la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

4. Definiciones

A su turno, el artículo 2, para la aplicación del Tratado, consagra distintas definiciones:

a) Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados miembros: todos los cuerpos de policía y seguridad pública existentes en los Estados miembros que sean responsables, en virtud del derecho nacional, de la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.

b) Cooperación Policial Internacional: el conjunto de acciones de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública a través de los cuales se coordinarán políticas o se unirán esfuerzos para alcanzar objetivos conjuntos en el ámbito internacional.

c) Unidad Nacional de la AMERIPOL (UNA): es el órgano encargado de coordinar las funciones enumeradas en el Tratado, dentro del territorio del Estado Parte.

d) Sistema de Información: conjunto organizado de datos que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

e) Delito: todo crimen y/o delito punible independientemente de la expectativa de pena que impongan los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.



5. Funciones

En el artículo 3.2 se detallan las funciones de la AMERIPOL para el cumplimiento de su Misión. Estas consisten en:

a) Recopilar, conservar, tratar, analizar e intercambiar información.

b) Coordinar y organizar acciones de cooperación policial internacional que lleven a cabo los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Parte.

c) Generar estadísticas criminales con el fin de evaluar las amenazas, elaborar análisis estratégicos y operativos e informes generales de situación.

d) Desarrollar, compartir y promover conocimientos especializados sobre métodos de prevención de la delincuencia, procedimientos de investigación y métodos técnicos y criminalísticos específicos de la región.

e) Prestar asesoramiento técnico a los Estados Parte y a sus respectivas instituciones, cuando así lo soliciten.

f) Planear, realizar, coordinar, fomentar y divulgar acciones de capacitación, conforme se determine en el reglamento a dictarse al efecto.

g) Establecer acuerdos de cooperación con actores de la comunidad internacional que puedan contribuir a la misión de AMERIPOL.

h) Posibilitar el desarrollo de investigaciones policiales coordinadas en materias objeto del presente Tratado a través de Equipos Conjuntos de Investigación, de conformidad a las normas internas de los Estados Parte.



6. Funcionamiento y Administración

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, serán considerados Estados Parte todos aquellos Estados del Continente Americano que firmen y ratifiquen el Tratado o se adhieran a él. A su vez, para el pleno ejercicio de sus derechos, será condición el cumplimiento integral de las obligaciones que deriven del Tratado.

A su vez, el artículo 12 prevé la calidad de "observadores" de AMERIPOL. En particular, dispone que la AMERIPOL podrá establecer relaciones de cooperación mediante acuerdos con Terceros Estados y organizaciones internacionales en calidad de "observadores", previa aprobación de la Asamblea. Al mismo tiempo, los "observadores" podrán acreditar un oficial de Enlace ante la sede de AMERIPOL, cuyas funciones deberán ser delimitadas en el acuerdo de cooperación al momento de la suscripción.

En relación a la organización de la AMERIPOL, el artículo 5 establece sus órganos principales, la Asamblea General, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, los cuales se encuentran regulados en los artículos 6, 7 y 8 respectivamente:

a) La Asamblea General, es la máxima instancia de definición de directrices, concertación y evaluación de los propósitos establecidos por AMERIPOL. Cada Estado podrá contar con una representación de uno o varios delegados, encabezada por un Jefe de delegación, el cual es designado por la autoridad gubernamental competente de cada país.

b) La Presidencia, será elegida por la Asamblea, por un término de 2 años, no pudiendo ser reelecta por periodos sucesivos, y presidirá las reuniones de ésta dirigiendo el debate. Subrogará al Secretario Ejecutivo en caso de producirse vacancia.



c) La Secretaría Ejecutiva, es el órgano administrativo y de representación legal e internacional de la AMERIPOL. Estará compuesta por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) y el personal técnico. Es responsable, entre otras funciones, de articular y coordinar la cooperación entre cuerpos policiales de Estados Parte a través de las Unidades Nacionales de AMERIPOL (UNA). Participará de los debates en la Asamblea pero sin derecho a voto.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 9 contempla la figura de la Unidad Nacional AMERIPOL (UNA). Esta consiste en un órgano de enlace entre la AMERIPOL y los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública y es designada o creada por cada Estado miembro para coordinar las actividades de la AMERIPOL dentro de sus territorios nacionales respectivos. En consecuencia, dentro de las funciones de las UNA se encuentra suministrar a la AMERIPOL la información necesaria para el desempeño de sus funciones, velar por la legalidad y corrección de intercambio de información, entre otras. Sin embargo, las UNA no estarán obligadas a transmitir datos que puedan afectar la seguridad nacional de los respectivos Estados Parte.

Luego, el artículo 10 dispone que los Estados Parte acreditarán al personal y/o funcionarios de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública para actuar como oficiales ante la Secretaría Ejecutiva. A su vez, el artículo 11 establece que la AMERIPOL, con autorización de la Asamblea y luego de la firma de los acuerdos correspondientes, podrá designar oficiales de enlace ante terceros Estados u otros organismos internacionales.

7. Sistema de información y protección de datos

El artículo 13 regula el intercambio seguro de información entre Estados miembros. Esta disposición contempla



establecimiento de un Sistema de Información que permita cumplir con la Misión de la AMERIPOL y el desempeño de sus funciones. En consecuencia, los Estados miembros deberán adoptar normas destinadas a la implementación de un Sistema de Información que garanticen un nivel de protección de datos adecuado.

Asimismo, la norma establece que este sistema deberá garantizar la protección de los derechos humanos, en particular, de los datos personales, bajo los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, cumpliendo con los más altos estándares de seguridad. Por último, se establece que el presente Tratado será complementado con un protocolo que regulará particularmente esta temática.

8. Presupuesto

El artículo 14 consigna que el presupuesto de la AMERIPOL se financiará a través de cuotas obligatorias que serán determinadas por la Asamblea y también por contribuciones voluntarias de los Estados miembros, previa aprobación de la Asamblea.

Asimismo, todos los ingresos y gastos de la AMERIPOL están sujetos a las previsiones de cada ejercicio presupuestario, el cual comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

9. Personalidad jurídica, privilegios e inmunidades

El artículo 1.2 prescribe que la AMERIPOL gozará de personalidad jurídica internacional para cumplir sus funciones. Respecto a los privilegios e inmunidades, se establece en el artículo 19 que, tanto la AMERIPOL como sus funcionarios, gozarán en el territorio de los Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.



10. Disposiciones finales

El artículo 17 alude al mecanismo de resolución de controversias entre los miembros respecto a la interpretación o aplicación del Tratado, disponiendo que éstas deberán ser resueltas por medio de negociaciones directas entre los Estados interesados.

Por su parte, el artículo 18 prevé que la sede de AMERIPOL estará ubicada en Bogotá, Colombia, y que la organización y dicho Estado suscribirán un Acuerdo de sede para tal efecto. En complemento a lo anterior, la Disposición Transitoria 1 consigna que la República de Colombia presentará una propuesta de Acuerdo sede en la primera Asamblea.

Luego, el artículo 21 indica los mecanismos de enmienda y denuncia del Tratado. La primera deberá ser efectuada por consenso entre todos los Estados Parte, mientras que la segunda deberá ser notificada por escrito y surtirá efectos 6 meses después de dicha notificación.

En relación a la incorporación a la AMERIPOL, el artículo 22 consigna que el ingreso se encontrará abierto a todos los Estados del Continente Americano, en Bogotá, por un año contado desde su suscripción inicial. Esta incorporación puede ser originaria -al firmarse el Tratado y depositarse el instrumento de ratificación- o posterior, tratándose de quienes hagan el depósito del instrumento de adhesión.

Finalmente, el artículo 23 contempla que el Tratado entrará en vigor en la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación ante el Depositario, que, de conformidad con el artículo 20, es la República de Colombia. Asimismo, respecto de los Estados del Continente Americano que ratifiquen o adhieran al Tratado después del



depósito del quinto instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor en la fecha en la cual se deposite el respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO :

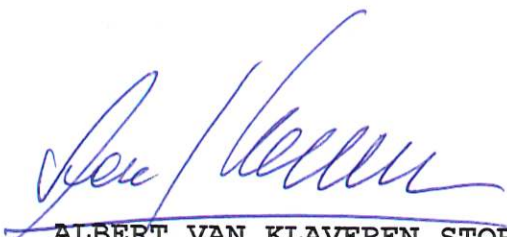
"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL)", suscrito en Brasilia el 9 de noviembre de 2023.".



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores



LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Seguridad Pública





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

Sumario

Preámbulo	2
PRIMERA PARTE – Naturaleza, Objetivos y Principios	3
Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América	3
Artículo 2. Definiciones	3
Artículo 3. Misión y Funciones	3
SEGUNDA PARTE – Composición y Estructura	4
Artículo 4. Estados Parte	4
Artículo 5. Órganos	4
Artículo 6. Asamblea General	5
Artículo 7. Presidencia	6
Artículo 8. Secretaría Ejecutiva	6
Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL	8
Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL	8
Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL	9
TERCERA PARTE – Disposiciones Generales	9
Artículo 12. Observadores	9
Artículo 13. Sistema de información y protección de datos	9
Artículo 14. Presupuesto	10
Artículo 15. Control de cuentas	10
Artículo 16. Relación con otros acuerdos	10
Artículo 17. Solución de controversias	10
Artículo 18. Acuerdo de sede	10
Artículo 19. Privilegios e inmunidades	10
Artículo 20. Depositario	11
Artículo 21. Enmiendas y Denuncia	11
Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión	11
Artículo 23. Entrada en vigor	11
CUARTA PARTE	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12
DT1. Acuerdo Sede	12





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

Preámbulo

Los Estados Parte,

Convencidos de que es interés general proteger a sus pueblos de las consecuencias del crimen organizado transnacional, en sus diversas y siempre mutantes modalidades;

Reafirmando la importancia de actuar de forma dinámica y articulada en beneficio de la paz y seguridad pública;

Seguros de que la cooperación policial internacional es una medida necesaria para el enfrentamiento a la criminalidad en el continente americano;

Conscientes de que la Comunidad de Policías de América debe ser un referente internacional para la seguridad pública en el Continente Americano y reunir las características necesarias para facilitar la prevención, investigación y combate a las amenazas provenientes del crimen organizado transnacional, como también a las nuevas tendencias criminales y los delitos emergentes de repercusión transnacional;

Reconociendo la contribución de los países de la región en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional por medio del Estatuto suscrito en Bogotá el 14 de noviembre de 2007 y sus modificaciones de 2012;

Determinados a suministrar a la Comunidad de Policías de América los instrumentos y medios necesarios para su fortalecimiento institucional;

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad, no intervención y asistencia mutua;

Convencidos de que la seguridad pública en cada uno de los Estados contribuye al mantenimiento de la paz, a la consolidación de instituciones y al fortalecimiento de la democracia, condiciones necesarias para el desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos; y

Decididos a unir esfuerzos para realizar estos designios y seguros de la viabilidad de su ejecución;

HAN CONVENIDO firmar el Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América.





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

PRIMERA PARTE – Naturaleza, Objetivos y Principios

Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América

1. Se crea la Comunidad de Policías de América, en adelante AMERIPOL, organismo de cooperación policial internacional establecido como un mecanismo integrado, dinámico, efectivo y permanente para viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad de los Estados Parte, por medio de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.
2. AMERIPOL goza de personalidad jurídica internacional para cumplir sus funciones.
3. Los idiomas oficiales de AMERIPOL serán español, portugués, inglés y francés.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Tratado, se entenderá por:

- a. *Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Miembros (CPySP)*: a todos los cuerpos de policía y seguridad pública existentes en los Estados Miembros que sean responsables, en virtud del derecho nacional, de la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.
- b. *Cooperación Policial Internacional*: consiste en el conjunto de acciones de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública a través de los cuales se coordinarán políticas o se unirán esfuerzos para alcanzar objetivos conjuntos en el ámbito internacional.
- c. *Unidad Nacional de AMERIPOL (UNA)*: Es el órgano encargado de coordinar las funciones enumeradas en el presente Tratado, dentro del territorio del Estado Parte.
- d. *Sistema de Información*: Conjunto organizado de datos que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.
- e. *Delito*: para efecto del presente Tratado, todo crimen y/o delito punible independientemente de la expectativa de pena que impongan los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

Artículo 3. Misión y Funciones

1. La Misión de AMERIPOL es viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los CPySP de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

2. Para el ejercicio de su Misión, AMERIPOL, en observancia a las normas y principios de derecho internacional, deberá promover y fortalecer la cooperación policial internacional desempeñando funciones orientadas a:

- a. Recopilar, conservar, tratar, analizar e intercambiar información.
- b. Coordinar y organizar acciones de cooperación policial internacional que lleven a cabo los CPySP de los Estados Parte.
- c. Generar estadísticas criminales con el fin de evaluar las amenazas, elaborar análisis estratégicos y operativos e informes generales de situación.
- d. Desarrollar, compartir y promover conocimientos especializados sobre métodos de prevención de la delincuencia, procedimientos de investigación y métodos técnicos y criminalísticos específicos de la región.
- e. Prestar asesoramiento técnico a los Estados Parte y a sus respectivas instituciones, cuando así lo soliciten.
- f. Planear, realizar, coordinar, fomentar y divulgar acciones de capacitación, conforme se determine en el reglamento a dictarse al efecto.
- g. Establecer acuerdos de cooperación con actores de la comunidad internacional que puedan contribuir a la Misión de AMERIPOL.
- h. Posibilitar el desarrollo de investigaciones policiales coordinadas en materias objeto del presente Tratado a través de Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs), de conformidad a las normas internas de los Estados Parte.

SEGUNDA PARTE – Composición y Estructura

Artículo 4. Estados Parte

1. Serán considerados Estados Parte de AMERIPOL todos los Estados del Continente Americano que firmen y ratifiquen este Tratado o se adhieran a él.
2. El cumplimiento integral de las obligaciones que se deriven de este Tratado es condición para el pleno ejercicio de los derechos de Estado Parte, conforme lo que por vía reglamentaria se determine.

Artículo 5. Órganos

Los órganos de AMERIPOL serán:

- a. Asamblea General (la Asamblea);
- b. Presidencia; y





AMERIPOL
Comunidad de Policias
de América

c. Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6. Asamblea General

1. La Asamblea es la máxima instancia de definición de directrices, concertación y evaluación de los propósitos establecidos por AMERIPOL.
2. Cada Estado Parte podrá estar representado en la Asamblea por uno o por varios delegados. Será designado por la autoridad gubernamental competente de cada país un jefe de delegación.
3. Dado el carácter técnico del organismo, los Estados Parte deberán procurar que figuren en sus delegaciones:
 - a. altos funcionarios pertenecientes a los CPySP;
 - b. funcionarios cuya misión esté vinculada, en el plano nacional, a las actividades de la organización;
 - c. especialistas en las cuestiones que figuren en el orden del día.
4. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria una vez por año y podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de al menos un tercio de los Estados Parte o a instancia de la Presidencia.
5. Cada Estado Parte tendrá derecho a un voto.
6. Las mayorías necesarias para sesionar y tomar decisiones en las asambleas ordinarias y extraordinarias serán determinadas por vía reglamentaria.
7. La Asamblea:
 - a. Adoptará cada año un documento que contenga la programación de AMERIPOL y su programa de trabajo para el año siguiente;
 - b. Aprobará el presupuesto anual de AMERIPOL;
 - c. Establecerá, por consenso, la escala de cuotas obligatorias de los Estados Parte;
 - d. Aprobará el Informe Anual de Gestión, presentado por la Secretaría Ejecutiva, para remitirlo a los Estados Parte;
 - e. Aprobará las normas internas y los reglamentos necesarios para el funcionamiento de AMERIPOL;
 - f. Elegirá la Presidencia entre los Estados Parte que se hayan postulado, siguiendo el procedimiento establecido por el reglamento elaborado a tal fin;





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

- g. Elegirá al Secretario Ejecutivo, entre los candidatos que se hayan postulado y reúnan los requisitos que se determinen a tal efecto y será removido en los casos que se determinen, siguiendo el procedimiento establecido en reglamento;
- h. Supervisará el correcto desempeño de las funciones de la Presidencia;
- i. Aprobará el acuerdo de sede;
- j. Dictará su propio reglamento;
- k. Acordará las distinciones y reconocimientos;
- l. Podrá autorizar la creación de instancias subsidiarias para el mejor cumplimiento de su misión;
- m. Adoptará los lineamientos para el relacionamiento de AMERIPOL con observadores.

Artículo 7. Presidencia

1. La Presidencia será elegida por la Asamblea, por un término de 2 (dos) años, no pudiendo ser reelecta por períodos sucesivos.
2. La Presidencia:
 - a. Presidirá las reuniones de la Asamblea y dirigirá sus debates;
 - b. Velará por que las actividades de la organización sean conformes a las decisiones de la Asamblea;
 - c. Mantendrá un contacto directo y constante con el Secretario Ejecutivo del organismo;
 - d. Ejercerá las funciones protocolares de AMERIPOL;
 - e. Ejercerá todas las demás tareas que le encomiende el presente Tratado o la Asamblea.
3. En caso de producirse la acefalia en la Presidencia, excepcionalmente, el Secretario Ejecutivo deberá convocar una Asamblea Extraordinaria a los fines de elegir una nueva Presidencia.

Artículo 8. Secretaría Ejecutiva

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano administrativo y de representación de AMERIPOL y se compondrá de un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) y del personal técnico que se requiera para garantizar sus actividades.
2. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) será elegido por un término de 2 (dos) años, con posibilidad de ser reelecto por igual período sucesivo.





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

3. Este cargo recaerá sobre algún personal y/o funcionario en actividad que integre los CPyS de los Estados Parte y deberá reunir los requisitos de idoneidad que serán definidos en reglamento.

4. En caso de acefalia de la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia cumplirá sus funciones de manera excepcional y deberá convocar inmediatamente una Asamblea Extraordinaria a los fines de elegir un(a) nuevo(a) Secretario(a) Ejecutivo(a).

5. La Secretaría Ejecutiva:

- a. Ejercerá la representación legal de AMERIPOL;
 - b. Representará a AMERIPOL en escenarios internacionales;
 - c. Llevará adelante la gestión administrativa y funcional de AMERIPOL, conforme al reglamento;
 - d. Articulará y coordinará la cooperación policial entre los CPySP de los Estados Parte, a través de las Unidades Nacionales AMERIPOL, manteniendo comunicación directa y permanente con las mismas;
 - e. Presentará propuestas de decisión a la Asamblea, así como iniciativas y sugerencias de cooperación policial o de carácter administrativo remitidas por los Estados Parte;
 - f. Podrá solicitar a la Presidencia la convocatoria de Asamblea Extraordinaria;
 - g. Elaborará y propondrá, en coordinación con la Presidencia, el proyecto de agenda a tratar en para las Asambleas;
 - h. Gestionará y canalizará las propuestas sobre acuerdos de colaboración o cooperación, para ser suscritos con terceros Estados u organismos, así como con el resto de los actores de la comunidad internacional;
 - i. Notificará sobre la suscripción y entrada en vigor de los acuerdos referidos en el inciso anterior;
 - j. Presentará el Informe Anual de Gestión en las Asambleas;
 - k. Publicará el Informe Anual de Gestión y documentos consolidados en el portal oficial de AMERIPOL;
 - l. Divulgará trimestralmente las estadísticas respecto a las solicitudes de intercambio de información;
 - m. Propondrá su estructura administrativa y reglamento para aprobación de la Asamblea.
6. En el ejercicio de sus responsabilidades el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y el personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o autoridad externa a la AMERIPOL y se abstendrán de actuar de manera incompatible con su condición de funcionarios internacionales.





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

7. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) participará en los debates de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL

1. Los Estados Parte crearán o designarán una Unidad Nacional AMERIPOL (UNA) encargada de ejecutar las funciones enumeradas en el presente Tratado dentro de su territorio.

2. La UNA será el órgano de enlace entre AMERIPOL y los CPySP y estará compuesta en conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

3. La UNA deberá estar dotada de personal en número suficiente para el ejercicio de su función.

4. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de las funciones de la UNA y, en particular, el acceso de la UNA a los datos nacionales pertinentes.

5. La UNA:

a. Suministrará a AMERIPOL, la asesoría, las informaciones y los datos necesarios para el desempeño de las funciones de este organismo;

b. Responderá a las solicitudes de información, de suministro de datos y de asesoramiento formuladas por AMERIPOL;

c. Difundirá internamente las informaciones proporcionadas por AMERIPOL a los CPySP lo con arreglo a las disposiciones del derecho nacional;

d. Velará por la legalidad y corrección de cada operación de intercambio de información con AMERIPOL.

6. Las UNAs no se obligan a transmitir datos que puedan afectar la seguridad nacional de los respectivos Estados Parte.

Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL

1. Los Estados Parte acreditarán personal y/o funcionarios de los CPySP para actuar como oficiales ante la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL.

2. Los oficiales acreditados ante la Secretaría Ejecutiva contribuirán en el cumplimiento de los objetivos del organismo.





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL

AMERIPOL, con la autorización de la Asamblea y tras la firma de los acuerdos pertinentes, podrá nombrar oficiales de enlace ante terceros Estados u otros organismos internacionales.

TERCERA PARTE – Disposiciones Generales

Artículo 12. Observadores

1. AMERIPOL, previa aprobación de la Asamblea, podrá establecer y mantener relaciones de cooperación mediante acuerdos con terceros Estados y organizaciones internacionales, a quienes se les podrá otorgar la calidad de observadores.
2. Quienes ostenten la calidad de observadores podrán acreditar un oficial de Enlace ante la sede de AMERIPOL, cuyas funciones serán delimitadas en el acuerdo de cooperación a ser suscrito.

Artículo 13. Sistema de información y protección de datos

1. AMERIPOL establecerá un Sistema de Información que le permita cumplir su misión y desempeñar sus funciones.
2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad a su ordenamiento interno y obligaciones internacionales vigentes, las normas que permitan la implementación de un sistema de información, así como garantizarán un nivel de protección de datos adecuado.
3. El Sistema de Información de que trata el presente artículo tendrá en cuenta, entre otros, lo siguiente:
 - a. La protección adecuada de los derechos humanos, en particular la referida a la protección de los datos personales, observando, entre otros, los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad;
 - b. El establecimiento de un mecanismo de supervisión;
 - c. La consecución de los más altos estándares de seguridad;
 - d. Garantizar la legalidad y el cumplimiento de las operaciones.
4. A tal efecto, el presente Tratado será complementado con un protocolo que regulará lo precedente.





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

Artículo 14. Presupuesto

1. Todos los ingresos y gastos de AMERIPOL, deberán ser objeto de previsiones para cada ejercicio presupuestario y consignarse en el presupuesto. Se adjuntará al presupuesto un cuadro de personal. El ejercicio presupuestario comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Los recursos económicos del organismo provendrán:

- a. De las cuotas obligatorias de los Estados Parte, que serán determinadas en Asamblea.
- b. De contribuciones voluntarias, previa aprobación de la Asamblea.

Artículo 15. Control de cuentas

Las cuentas relativas a todos los ingresos y gastos consignados en el presupuesto, se someterán una vez al año a un control conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Relación con otros acuerdos

Las normas del presente Tratado se orientan a fortalecer y facilitar la cooperación policial internacional en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales. El cumplimiento de sus disposiciones no exime del cumplimiento de las obligaciones internacionales vigentes, en particular las referidas a la cooperación jurídica internacional.

Artículo 17. Solución de controversias

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del Tratado deberá solucionarse mediante negociación directa entre los Estados Parte interesados.

Artículo 18. Acuerdo de sede

- 1. La sede de AMERIPOL estará ubicada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.
- 2. AMERIPOL y la República de Colombia suscribirán un Acuerdo de Sede para tal efecto.

Artículo 19. Privilegios e inmunidades

AMERIPOL y sus funcionarios gozarán en el territorio de los Estados Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

Artículo 20. Depositario

1. La República de Colombia será el depositario de este Tratado.
2. El depositario deberá recibir los instrumentos de ratificación y adhesión objeto del artículo 22 y notificará los Estados Parte y la Secretaría Ejecutiva cuando éste haya sido designado.

Artículo 21. Enmiendas y Denuncia

1. Este Tratado podrá ser enmendado por consenso entre los Estados Parte. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 1 del artículo 23.
2. Este Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Parte, a través de una notificación por escrito dirigida al depositario, mediante la cual se exprese la voluntad de darle término. La denuncia surtirá efectos (06) seis meses después de la fecha de recibimiento de dicha notificación por el depositario. La terminación del Tratado para un Estado Parte no afectará el desarrollo de actividades, programas, proyectos y compromisos acordados anteriormente y en ejecución, a menos que acuerden lo contrario los Estados Parte.

Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados del Continente Americano en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia por un año contado a partir de su suscripción inicial.
2. El presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, y estará abierto a adhesión de cualquier Estado del Continente Americano que no haya firmado.

Artículo 23. Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación con el Depositario.
2. Respecto de cada Estado del Continente Americano que ratifique el presente Tratado o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor en la fecha en la cual deposite en poder del Depositario su instrumento de ratificación o adhesión respectivo.





AMERIPOL
Comunidad de Policias
de América

CUARTA PARTE DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DT1. Acuerdo Sede

La República de Colombia presentará ante la primera Asamblea, la propuesta de Acuerdo Sede en que se detalle los privilegios e inmunidades que se le dará al organismo, a sus funcionarios y a los representantes de los Estados Parte.

Durante la negociación y los trámites internos necesarios para la entrada en vigor de ese Tratado, la República de Colombia concederá los privilegios e inmunidades a la organización, a sus funcionarios y a los representantes de los Miembros que sean necesarios para el funcionamiento de AMERIPOL.

Hecho el 9 de noviembre de 2023, en la ciudad de Brasilia, en un ejemplar original en los idiomas español, portugués, inglés y francés. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en español.

ANTIGUA Y BARBUDA

REPÚBLICA ARGENTINA

BELICE

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

REPÚBLICA DE CHILE

J. Luis Saura G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COSTA RICA





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

REPÚBLICA DE CUBA

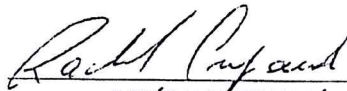
REPÚBLICA DEL ECUADOR

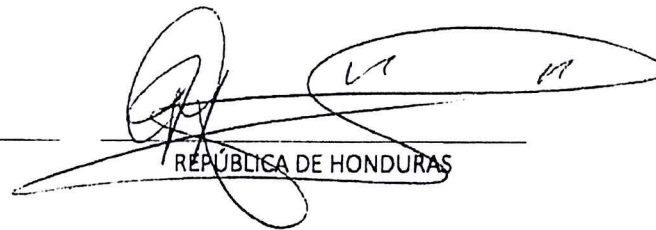
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

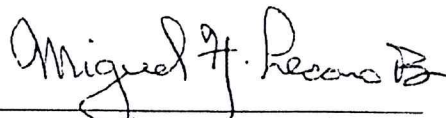

REPÚBLICA DE HAÍTÍ


REPÚBLICA DE HONDURAS

JAMAICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REPÚBLICA DE NICARAGUA


REPÚBLICA DE PANAMÁ


REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REPÚBLICA DEL PERÚ

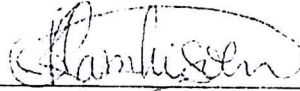


AMERIPOL
Comunidad de Policias
de América


REPÚBLICA DOMINICANA

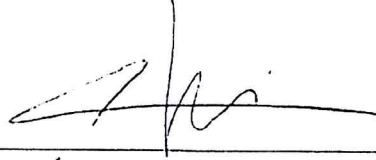
FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

SANTA LUCÍA



REPÚBLICA DE SURINAM

REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CONFORME CON SU ORIGINAL



PEDRO ORTÚZAR MEZA
Director General de Asuntos Jurídicos (S)

Santiago, 31 de enero de 2025.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195 GG

I.F. N°195/17.07.2025

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América", suscrito en Brasilia el 9 de noviembre de 2023

Mensaje N°129-373

I. Antecedentes

EL proyecto de acuerdo propone aprobar el instrumento internacional para constituir la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL), la cual tiene las principales características:

- a. Se establece como un organismo de cooperación policial internacional, orientado a reforzar la actuación de los Cuerpos de Policía y Seguridad de los Estados Parte por medio de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales internacionales.
- b. Para el cumplimiento de estos objetivos, AMERIPOL coordina la cooperación policial internacional, facilita el intercambio de información y análisis criminal, genera estadísticas y conocimientos especializados, brinda asistencia técnica y apoya investigaciones conjuntas.
- c. Se establece la estructura interna de la organización, compuesta por una Asamblea General, una Presidencia, Secretaría Ejecutiva y la Unidad Nacional AMERIPOL (UNA), la cual será un órgano de enlace entre la AMERIPOL y los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de cada Estado Parte.
- d. Se regula el intercambio seguro de información entre los Estados Miembros, a través de un sistema de información especializado.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

El acuerdo señala que el presupuesto de AMERIPOL se financiará a través de cuotas obligatorias que serán determinadas por la Asamblea, y también por contribuciones voluntarias de los Estados Miembros. El gasto fiscal que irrogue el pago de estas cuotas se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el monto de estas cuotas dependerá de lo que determine la organización, lo que a su vez estará sujeto al plazo de entrada en vigor del tratado.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195 GG

I.F. N°195/17.07.2025

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°129-373 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América", suscrito en Brasilia el 9 de noviembre de 2023.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195 GG

I.F. N°195/17.07.2025



[Handwritten signature]
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

